

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son.	0'25 .

Núm. 2471.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 1079.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1078.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 30 de Noviembre último, me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 3 del actual, se ha dispuesto que los Alcaldes de las localidades en que hubiese establecimientos balnearios, socorran con los fondos que á este fin les entregue el oficial comisionado de la fuerza, á todo individuo de tropa que por prescripción facultativa, tenga necesidad de continuar el uso de los baños ó aguas minero-medicinales, por mas tiempo del fijado á los demás que compongan la partida, y que terminado el tratamiento, vuelvan á sus Cuerpos con el referido oficial comisionado.—Lo que he dispuesto anunciar á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de las localidades á que se hace referencia, y con objeto, de que la indicada resolución se publique en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo, sirviéndose remitir un ejemplar á este Centro directivo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los Alcaldes de las localidades á que hace referencia la anterior circular, cumplan cuanto en la misma se previene.

Palma 11 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	Cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza.	17'00	12'00	8'00	•	0'30	0'53	1'00	0'50	0'75	1'12	1'50	1'50	0'10	0'10
Inca.	25'50	12'75	•	•	0'40	0'50	0'80	0'15	0'50	1'12	•	•	0'04	•
Mahon.	31'00	14'58	•	19'00	1'00	0'68	1'25	0'60	0'85	1'38	1'38	1'50	0'06	0'06
Manacor.	22'00	10'25	•	•	0'45	0'45	1'00	0'13	0'45	1'00	•	1'20	0'03	0'02
Palma.	29'00	15'75	•	19'40	0'48	0'52	1'20	0'52	1'00	1'78	1'78	1'78	0'05	0'05
TOTALES...	124'50	65'33	8'00	38'40	2'63	2'68	5'25	1'90	3'55	6'40	4'66	5'98	0'28	0'23
Precio medio general.	24'90	13'07	8'00	19'20	0'50	0'54	1'05	0'38	0'71	1'28	1'55	1'49	0'06	0'06

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo.	31'00 Mahon.
	Idem mínimo.	17'00 Ibiza
CEBADA.	Precio máximo.	15'75 Palma.
	Precio mínimo.	10'25 Manacor.

Palma 9 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Sección de Fomento.—Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Larroca.

Núm. 1080.

Seccion 1.ª—Política.—Circular.—No obstante de lo prevenido en la circular de este Gobierno publicada en el Boletín oficial de esta Provincia número 2467 correspondiente al día 2 del presente mes, sin perjuicio de que el servicio que en ella se encomendaba á los Alcaldes de los pueblos cabeza del distrito electoral se combina con lo que en esta se dispone para la mas rápida remision de la documentacion relativa al nombramiento de interventores, he dispuesto que, para que dichos nombramientos lleguen oportunamente á su destino cada Alcalde tenga apostado un propio en la capital de su respectiva circunscripcion, y otros en varios escalonados, si fuere necesario, para que inmediatamente de conocidos los nombres de los interventores vuelvan á sus pueblos con los pliegos correspondientes.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes y tenga lo acordado el debido cumplimiento, bajo apercibimiento de exigirles la mas estrecha responsabilidad.

Palma 12 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1081.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 30 de Noviembre último me dice lo que copio:

«Teniendo conocimiento esta Direccion general de los abusos que se cometen en la fabricacion y venta de embutidos, en esa provincia, contra lo que dispone la Circular de 26 de Setiembre de 1877, basada en el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad acerca del ejercicio de dicha industria; recuerdo á V. S. el mas exacto cumplimiento de la citada disposicion, teniendo muy presente, sobre todo, lo preceptuado en la Regla 4.ª de la misma, con objeto de que los contraventores sean castigados por los Tribunales de justicia. Al mismo tiempo, procurará V. S. que todos los Alcaldes hagan cumplir cuanto se ordena en la referida Circular; para lo cual dispondrá V. S. su publicacion en el Boletín oficial.»

Lo que se inserta en el mismo para que los Señores Alcaldes, de esta provincia lleven á debido efecto cuanto se previene en la preinserta circular.

Palma 11 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1082.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

de la provincia de las Baleares.

Negociado Estancadas.—La Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 4 del actual traslada á esta Administracion una Real orden de la Direccion general del Ramo que á la

letra es como sigue.

Direccion general de Rentas Estancadas.—El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Octubre último, Real orden siguiente.—Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia dirigida á este Ministerio por el Secretario del Ayuntamiento de Casavieja, provincia de Avila, consultando la clase de papel que debe emplearse en los originales y copias de los presupuestos de gastos é ingresos municipales y en los libros de su administracion y contabilidad. En su virtud: Visto el caso 3.º art. 84 y 202 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre último: Visto el caso 7.º art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando que la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre último determinaba con entera claridad la clase de papel que debia emplearse en los presupuestos municipales y que si en la actual no sucede lo mismo, no puede atribuirse al propósito de exceptuar estos documentos del pago del impuesto sino á la redaccion del caso 3.º art. 84 de la ley del Timbre, toda vez que no formandose presupuestos de pósitos, sino cuentas, aquella palabra se ha referido sin duda alguna á los presupuestos de que se trata: Considerando que en apoyo de esta interpretacion puede invocarse el precedente que acerca del particular estableció el caso 7.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando sin embargo, que para evitar las dudas que en la practica pudieren surgir, es conveniente dár al referido caso 3.º, art. 84 de la ley vigente la debida redaccion: Considerando que las copias de los espresados presupuestos se expiden principalmente en cumplimiento de las disposiciones que obligan á los Ayuntamientos á presentarlas á la Superioridad, por cuya razon es aplicable á dichas copias lo dispuesto por el artículo 75, caso 3.º á tenor de lo que previenen los art. 76 y 77: y Considerando que segun claramente se deduce del contenido de los referidos artículos 76 y 79, es tambien aplicable á los libros de contabilidad y administracion municipal lo dispuesto en el caso 7.º del citado artículo 75, por cuanto los siguientes al epigrafe Ayuntamientos no contienen variacion alguna acerca de este punto; S. M., conformandose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 202 de la vigente ley del Timbre, se ha servido declarar: Primero. Que el caso 3.º del art. 84 de la referida ley se entienda modificado en la forma siguiente. 3.º Las del presupuesto municipal y de los pósitos que vayan justificadas debiendo emplearse por tanto, timbre de una peseta en los presupuestos municipales y documentacion que les sirven de justificante: Segundo. Que en las copias de los referidos presupuestos debe emplearse papel de oficio y Tercero. Que los libros de administracion y contabilidad que lleven los Ayuntamientos, pueden estenderse en cualquiera clase de papel usando únicamente en la primera

y última de sus hojas el timbre de oficio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Lo que se transcribe á este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales de esta provincia. Palma 6 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Enrique Pintó.

Núm. 1083.

AYUNTAMIENTO

de la ciudad de Palma.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Teodoro Alcover y Jaime Pbro. y vecino de esta Ciudad, pidiendo se inscriba á favor de D.ª Margarita Caymari la propiedad de la sepultura núm. 68 del cuadro 4.º que viene poseyendo desde que le fué cedida por D. Antonio Vidal y Suau heredero de su difunta abuela D.ª Simona Servera y Mora, á cuyo nombre se halla inscrita la indicada propiedad en los registros que obran en esta Secretaria, por ser su voluntad que en adelante la posea dicha Sra. Caymari única parienta que hoy existe de la mencionada D.ª Simona; se anuncia al público para que durante el plazo de 15 dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan presentar en dicha Secretaria las reclamaciones que tengan por conveniente si á ella hubiere lugar, las personas que se consideren con igual ó mejor derecho á la indicada propiedad, en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado sin haberse presentado nadie con el indicado objeto, se entenderá que solo tiene derecho á ella la susodicha Sra. Caymari. Palma 2 Diciembre de 1882.—El Alcalde, Pascual Ribot.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Srio.

Núm. 1084.

AYUNTAMIENTO

DE SANSELLAS.

Hallandose vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion, con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas por renuncia del que la desempeñaba, los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes en la Secretaria del propio Ayuntamiento dentro el plazo de veinte dias contaderos desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sansellas 10 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Bartolomé Arrom.—El Secretario interino, Juan Vich.

Núm. 1085.

D. Antonio Maria Rosselló y Ribera escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Certifico y doy fé: que en los autos

juicio declarativo de mayor cuantia sobre cierta cancelacion promovidos en este Juzgado y escribania de mi cargo por D. Joaquin Ferragut y Capó contra José Maria Sastre, moreno libre, en los cuales há recaído la sentencia que es del tenor siguiente.—En la Ciudad de Palma á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos; el Señor D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantia sobre cancelacion de hipoteca seguido entre partes de la una D. Joaquin Ferragut y Capó demandante vecino de la Puebla, sin que se haya hecho constar en la demanda su profesion, dirigido por el Letrado D. Antonio Maria Sbert y representado por el procurador D. Antonio Rosselló, y de la otra como demandado José Maria Sastre, moreno libre y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado.—1.º—Resultando: que el espresado procurador Señor Rosselló á nombre de su principal D. Joaquin Ferragut interpuso la presente demanda en la cual solicita se declare cancelada la escritura de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno y la hipoteca constituida por dicho Ferragut á favor de José Maria Sastre condenando á este á que respete y pase por tal declaración y que se dirija despacho duplicado al Señor Registrador de la propiedad de este partido para que cancele la inscripcion que de ella se hizo en la estinguida contaduría de hipotecas, declarando las costas de cargo del Sastre.—2.º—Resultando: que en apoyo de tal pretension presenta como hechos que por escritura pública autorizada en treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno por el Notario D. Joaquin Pujol, José Maria Sastre moreno libre se comprometió á servir en la Armada mediante el precio de treinta y siete onzas que debiera entregarle el D. Joaquin Ferragut al terminar su compromiso deducidas cuatro onzas que recibió el dia que entró en el servicio quedando las treinta y tres restantes en poder del Ferragut hasta que espirara el plazo durante el cual fuese Sastre responsable á tenor de las leyes vigentes con todo las demas condiciones que dicha escritura contiene y para responder Ferragut del cumplimiento de esta obligacion hipoteca especialmente una finca de estension de ocho cuarteradas llamada El huerto den Colomé, sita en el termino de esta Ciudad cuya escritura fué registrada en la antigua contaduría de hipotecas de esta Ciudad; que espirado el plazo de la responsabilidad, satisfizo Ferragut á José Maria Sastre las treinta y tres onzas que se habia retenido con sus intereses segun lo pactado y le otorgó un resguardo privado, sin perjuicio de formalizar la correspondiente escritura de carta de pago y cancelacion y que desde entonces esperando el regreso de Sastre no ha podido conseguir la cancelacion de la ya citada escritura y de la hipoteca en ella constituida porque el Sastre se ausentó de esta isla y no ha regresado ni se tiene noticia alguna de su paradero no habiendo podido hallar tampoco el indicado resguardo.—3.º—Resultando: que admitida dicha demanda se confirió tras-

lado de ella á José Maria Sastre moreno libre al que per no constar su domicilio, se le emplazó por medio de cédula fijada en los sitios de costumbre y se insertó en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en la Gaceta de Madrid sin que apesar de ello compareciera por lo cual, el demandante le acusó la rebeldia y se tuvo por acusada haciéndose las notificaciones posteriores en los estrados del Juzgado.—4.º—Resultando: que el demandante en el escrito de réplica reprodujo su demanda, y oportunamente á instancia del mismo demandante se recibió el pleito á prueba quien solicitó documental y testifical consistente la primera en una copia de la escritura de convenio otorgado por D. Joaquin Ferragut y José Maria Sastre, moreno libre, ante el Escribano del Juzgado Militar D. Joaquin Pujol y Muntaner en treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, con intervencion tambien de la madre del Ferragut D.ª Catalina Capó á efecto de hacer manifestacion del que no haria valer sus derechos como usufrutuaria, en la finca especialmente hipotecada: y por la testifical se ha demostrado por dos testigos en todo conformes que José Maria Sastre moreno libre despues de cumplido el plazo durante el cual era responsable D. Joaquin Ferragut de la sustitucion convenida en el servicio de la Armada, le entregó este al José Maria Sastre las treinta y tres onzas que restaban para completar las treinta y siete en que fué contratada la sustitucion; que de tal entrega se estendió en el acto un recibo privado hasta tanto se otorgase la escritura pública de carta de pago; manifestando dichos testigos estan seguros de que el José Maria Sastre quedó completamente pagado.—5.º—Resultando: que conferidos y evacuado por el demandante el traslado para el escrito de conclusiones con las debidas citaciones se han traído los autos á la vista para sentencia.—6.º—Resultando: que se han observado las prescripciones legales respecto á la sustanciacion de este juicio.—1.º—Considerando: que se halla probado de una manera cumplida que José Maria Sastre moreno libre, recibió de D. Joaquin Ferragut las treinta y siete onzas que este por la escritura pública de treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno se obligo á entregarle, y por consiguiente quedó estinguida tal obligacion y la hipoteca que como garantia de aquella se estableció, siendo procedente por lo tanto se cancele la inscripcion segun se pretende en la demanda.—2.º—Considerando: que no existiendo demostracion de que José Maria Sastre tuviese noticia de la demanda contra el interpuesta y de su emplazamiento para contestarla, su falta de comparencia no puede juzgarse haya sido voluntaria, por lo que no procede hacer espresada condena de costas.—Vistos la ley tercera, titulo veinte y cuatro de la partida quinta, el articulo setenta y nueve de la Ley hipotecaria el número segundo del Reglamento General para la ejecucion de esta última ley y del articulo seiscientos cincuenta y nueve de la de Enjuiciamiento Civil.—Fallo: que debo declarar y declaro cancelada la escritura de convenio otorgada en

treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y uno por D. Joaquin Ferragut y José Maria Sastre, y la hipoteca constituida por el primero en favor del segundo y en su consecuencia dirijase mandamiento duplicado al Señor Registrador de la Propiedad de este partido, á fin de que cancele la inscripcion que de dicha escritura se hizo en la estinguida contaduria de hipotecas, sin hacer espresada condenacion de costas. Asi por esta sentencia, que ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, difinitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma el referido Señor Juez y doy fé.—Victorio Andrés.—Ante mi, Antonio Maria Rosselló.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y lo firmo en la Palma á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1086.

Don Tomas Fortuñy y Veri Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta provincia maritima.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que endos de Julio último, perseguido por la barquilla de la Escampavia «Flexa» en aguas de Cabo «Pera» arrojó al mar su cargamento de tabaco del que se recogieron, tres bultos asi como á los que se consideran dueños de ellos y de otros tres bultos que de igual género y en la propia fecha fueron apresados por dicha barquilla en Puerto-viejo á fin de que y en el término de veinte dias contados desde la fecha de su publicacion se presenten en esta Comandancia á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 29 de Noviembre 1882.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S. Juan J. de Vives, Srio.

Núm. 1087.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños de nueve bultos de tabaco de contrabando, que en la madrugada del doce de Setiembre último fueron apresados en el punto denominado «Isla de Salas» por la barquilla n.º 1 de esta division de guarda costas, á fin de que y en el término de veinte dias se presenten en la Comandancia de Marina de esta Provincia á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 29 Noviembre 1882.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 1088.

D. Julian Sans y Martinez Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: Una finca denominada el Palmer, sita en el término de la villa de Campos que confina al Norte y Este con tierras de D. Juan Lladó, al Sur con las de Don Lorenzo Obrador y por el Oeste con las de Bartolomé Sala, de cabida de media cuarterada y medio cuarton ó sean cuarenta y cuatro áreas treinta y ocho centiáreas; y una casa calle de la Union de la misma villa de Campos señalada con el número treinta y uno que linda por la derecha entrando con la calle de las Esquinas, por la izquierda con casa y corral de Doña Francisca Oliver y por el fondo con corral de Pedro Más. La primera de dichas fincas aparece inscrita en el Registro de la propiedad al folio cincuenta y tres del libro de hipotecas de la espresada villa que comprende el año mil ochocientos veinte y seis y afecta al censo de tres sueldos tres dineros al fuero del tres por ciento pagaderos á la Universidad de la indicada villa y la segunda no consta gravada con carga alguna dem-

de el año mil ochocientos veinte y seis habiéndose instruido respecto de la última el oportuno expediente posesorio que obra unido á los autos. Las descritas fincas fueron justipreciadas esto es la primera en mil ciento sesenta y seis pesetas y la segunda en mil ochocientos treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Para el remate de las descritas fincas queda señalado el dia veinte y nueve de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la espresada subasta siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso y no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de su justiprecio.

Las indicadas fincas pertenecian al difunto Sebastian Ballester y Ballester y se venden para con su producto satisfacer las costas causadas á instancia de dicho Ballester en los autos juicio ordinario seguidos contra Lorenzo Cerdá y Gafaró todo lo cual queda ordenado en las diligencias sobre pago de costas que se siguen contra los bienes del nombrado Ballester.

Dado en Manacor á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Sanz.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 1089.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21															
22	1		1				1								1
23	2	1	3				3								3
24		2	2				2								2
25															
26		1	1				1								1
27															
28	2	2	4				4								4
29															
30	2		2				2								2
	7	6	13				13								13

Palma 1.º Diciembre, de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
21	1			1		1		1	2
22	1	1		2					2
23						1		1	1
24	2			2					2
25	1			1	1	1		2	3
26						2		2	2
27	1	2		3			1	1	4
28		1		1					1
29									
30	2			2	1			1	3
	8	4		12	2	4	2	8	20

Palma 1.º Diciembre de 1882.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse según lo dispuesto por el Excmo Señor Director General de Sanidad Militar en 10 de Octubre último por el término de un año á contar desde el día 1.º de Enero de 1883 hasta fin de Diciembre del mismo año prorogable por otro mas si así conviniere á los intereses del Estado, los artículos de inmediato consumo necesarios para la alimentación de los enfermos de dicho Establecimiento calculados en 95'744 Litros de aceite de 1.ª clase, 583'680 Litros de aceite de 2.ª clase, 496'070 kilogramos de arroz, 12,428'800 kilogramos de carbon vegetal, 127'890 kilogramos de chocolate, 596'767 kilogramos de garbanzos, 39'500 kilogramos de hilas formes, 47'500 kilogramos de hilas informes, 186'800 kilogramos de jabon, 4,597 kilogramos de leña, 249'321 kilogramos de manteca, 1871'310 kilogramos de patatas, 403'075 kilogramos de tocino, 23'110 kilogramos de velas de esperma, 1,303'340 Litros de vino comun y 43'050 Litros de vino generoso, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el 12 de Enero citado á las once de su mañana ante la Junta Económica de dicho Establecimiento con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada oficina todos los dias no festivos desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde, al de precios limitas que tambien se exhibirá y publicará con diez dias de anticipacion al de la subasta y al modelo de proposicion que al final de este anuncio se estampa, en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora del dia indicado, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello de oficio y hallarse presente ó legalmente representadas en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en caso de aceptacion firmar el acta de remate.

Isleta del Rey 12 Diciembre de 1882.—El Vocal Interventor, Cristóbal Vila.—El Secretario, Federico Farnirós.—El Director Presidente, Enrique Martí.

Modelo de proposicion,

D. N. N. vacino de....., con cédula personal (de tal clase) expedida con el número....., (por tal Dependencia) en de tal mes y año, enterado del anuncio y pliego de condiciones formuladas por la Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza en 6 de Noviembre último, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que se consumen en dicho Establecimiento, se comprometo con arreglo á los mismos á entregarlos á los precios que á continuacion se detallan.

pesetas.

Por cada Litro de aceite de oliva de 1.ª clase.
Por cada id. de id. de id. de

2.ª idem.
Por cada kilogramo de arroz.
Por cada id. de carbon vegetal.
Por cada id. de chocolate.
Por cada id. de garbanzos.
Por cada kilogramo de hilas formes facilitando al trapo el Hospital.
Por cada kilogramo de hilas informes facilitando el trapo el Hospital.
Por cada kilogramo de hilas formes no facilitando el trapo el Establecimiento.
Por cada kilogramo de hilas informes no facilitando el trapo.
Por cada kilogramo de jabon comun.
Por cada kilogramo de leña.
Por cada kilogramo de manteca.
Por cada kilogramo de patatas.
Por cada kilogramo de tocino.
Por cada kilogramo de velas de esperma.
Por cada Litro de vino comun.
Por cada Litro de vino generoso.
Acompañando el talon de depósito que marca la condicion 6.ª del pliego.
Los precios deberán expresarse en letras.

Fecha y firma del proponente.

1091.

Tribunal de Censura de las oposiciones á la Plaza de pensionado en Roma.

Terminados los ejercicios de oposiciones á dicha plaza, el Tribunal ha acordado que los trabajos verificados por el opositor, permanezcan espuestos en el Salon de sesiones de la Academia de Bellas Artes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, durante ocho dias á contar del de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial. Lo cual se anuncia para conocimiento del público.

Palma 9 Diciembre 1882.—El Presidente, Ricardo Anckerman.—El Secretario, Antonio Ribas.

1092.

Tribunal de Censura de las oposiciones á la Plaza de pensionado en Madrid.

Terminados los ejercicios de oposicion á dicha plaza, el Tribunal ha acordado que los trabajos verificados por los opositores permanezcan espuestos en el Salon de Sesiones de la Academia de Bellas artes, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, durante ocho dias á contar del de la fecha en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Lo cual se anuncia para conocimiento del público.—Palma 9 Diciembre de 1882.—El Presidente, Ricardo Anckerman.—El Secretario, Antonio Ribas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Algeciras á D. Publio Heredia y Larrea, Magistrado de la territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El ministro de Gracia y justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alicante á D. Antonio Vazquez Illa, Magistrado de la territorial de Palma.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez,

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almeria á D. Carlos Halcon y Mendoza, Magistrado de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Avila á D. Julian Garcia de Olalla y Zoffio, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion

concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz á D. Juan Vazquez Gallardo, Magistrado de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao á D. Enrique Larrainzar y Ezcurra, Magistrado de la territorial de la Co-ruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz á D. Francisco Santaolalla y Millet, Magistrado de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

De conformidad con la autorizacion concedida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de lo criminal de Calatayud á D. Andrés Benitez y Sanchez, Magistrado de la territorial de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gaceta 29 Noviembre.